



Riohacha D.T.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEXANDER JAVIER DIAZ VAN- GRIKEN
DEMANDADO: MARISOL ROSADO MARTINEZ
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2021-00409-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial presentado vía correo electrónico por el doctor JOTAMARIO CATANO SUAREZ, con facultad de recibir, transigir entre otras, en donde solicita aplicar la figura del desistimiento tal como reza el artículo 314 del C.G.P; para lo cual este despacho al revisar minuciosamente lo solicitado por el apoderado de la parte actora avizora que el demandado realice el pago de lo debido a la parte actora, dándose los presupuestos para la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor a favor de la demandada, ordenar la entrega de los títulos judiciales si existieren a la demandada que se le hubiere aplicado el embargo, no se condene en costas y archivo del proceso.

Revisado el expediente, se tiene que es procedente decretar la terminación del proceso conforme lo solicitado por la parte demandante, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso al demandado que se le hubiera aplicado el embargo.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose del título valor que dio origen a la presente acción ejecutiva, allegado con la demanda, a favor de la parte demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente una vez se encuentre en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4774a13496d13256812680a86de66716ec28a5a6d3a72b1653d450a9595c62**

Documento generado en 10/03/2022 04:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>